



Asamblea General

Distr. general
27 de febrero de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 60º período de sesiones (2 a 6 de mayo de 2011)

Nº 16/2011 (China)

Comunicación dirigida al Gobierno el 8 de febrero de 2011

Relativa a: Liu Xia

El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010.
2. El Grupo de Trabajo transmitió una comunicación al Gobierno el 8 de febrero de 2011 y recibió una respuesta el 29 de marzo de 2011. El Grupo de Trabajo acoge con agrado la cooperación del Gobierno.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, además, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pertinentes instrumentos internacionales aceptados por los

Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

4. El caso se refiere a Liu Xia. El Grupo de Trabajo ha examinado al mismo tiempo el caso de su esposo, Liu Xiaobo (véase la opinión N° 15/2011 aprobada el 5 de mayo de 2011).

5. El Grupo de Trabajo señala además que esta es solo una de las diversas opiniones en las que se ha alegado que China incumple las obligaciones internacionales de derechos humanos que ha contraído (véanse las opiniones N° 26/2010 y N° 29/2010). Recuerda a China su deber de cumplir las obligaciones internacionales de derechos humanos de no detener arbitrariamente, de poner en libertad a las personas que hayan sido detenidas arbitrariamente y de proporcionarles una indemnización. El deber de cumplir las normas internacionales de derechos humanos no solo recae en el Gobierno, sino en todos los funcionarios con responsabilidades en la materia, incluidos los jueces, los policías y agentes de seguridad, y los funcionarios de prisiones. Ninguna persona puede contribuir a la violación de los derechos humanos.

Información recibida

Comunicación de la fuente

6. El caso fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria como sigue: Liu Xia, nacida en 1959, ciudadana china, con domicilio habitual en Qixian en Beijing, es poetisa, artista e intelectual. Está casado con Liu Xiaobo, defensor de la democracia y profesor universitario de literatura al que se le concedió el Premio Nobel de la Paz el 8 de octubre de 2010.

7. En los días previos al anuncio del Premio Nobel de la Paz, Liu Xia habló con medios de comunicación extranjeros acerca de sus temores de que el Gobierno de China impidiera que Liu Xiaobo acudiera a recibir el galardón, si se le otorgaba. Tras el anuncio del Premio Nobel de la Paz el 8 de octubre, los periodistas acudieron al apartamento de Liu Xia en Beijing. Los agentes de policía no permitieron que se reuniera con ningún periodista. Al día siguiente, Liu Xia fue escoltada por la policía china para ver a su esposo, que se encontraba en la cárcel de Jinzhou, en la provincia de Liaoning. El 10 de octubre, Liu Xia fue trasladada de nuevo a su apartamento en Beijing. Según la información recibida, las autoridades chinas colocaron un cartel en la verja situada frente al bloque de apartamentos donde vivía Liu Xia en el que se indicaba que "los vecinos del complejo residencial no conceden entrevistas". La fuente informa de que varios agentes de seguridad no uniformados se han apostado frente a la puerta de acceso al bloque y advierten a los periodistas y los visitantes de que no se acerquen. Liu Xia no puede salir del bloque, salvo para desplazamientos cortos autorizados, con escolta policial. Se prohíben las visitas a su apartamento. Se impide a Liu Xia comunicarse con el mundo exterior por teléfono o a través de Internet, que fueron desconectados en las horas siguientes al anuncio del Premio Nobel de la Paz. También se desconectó su teléfono móvil y un segundo teléfono de

recambio. Las autoridades chinas han impedido que diplomáticos extranjeros se reúnan con Liu Xia.

Respuesta del Gobierno

8. El 29 de marzo de 2011 se recibió la respuesta del Gobierno.
9. En ella el Gobierno acusa recibo de la carta del Grupo de Trabajo e indica que el Gobierno de China ha realizado una investigación exhaustiva de la situación mencionada en la carta. El Gobierno señala que Liu Xia es una mujer, de 50 años de edad, china de etnia han y diplomada universitaria. Afirma que no se han adoptado medidas coercitivas legales contra Liu Xia. Añade que China está sometida al imperio de la ley, que protege los derechos de los ciudadanos. Por último, solicita que la respuesta se incluya en el expediente del caso.

Comentarios de la fuente

10. La fuente señala que el Gobierno ha confirmado que no se han formulado cargos contra Liu Xia, que no ha sido informada de las razones que justifican su detención. La fuente responde que la afirmación del Gobierno de que no ha adoptado medidas coercitivas legales contra Liu Xia es una admisión de la ilegalidad de su detención —ya que no habría fundamento jurídico para su arresto domiciliario continuado— o es incorrecta. En cualquier caso, debe ser puesta en libertad inmediatamente y sin condiciones.

Deliberaciones

11. El artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prohíbe la detención o prisión arbitrarias y declara que "[n]adie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

12. La prohibición de la detención arbitraria forma parte del derecho internacional consuetudinario, reconocida por la doctrina más autorizada como una norma imperativa de derecho internacional o *jus cogens*; véase en especial la práctica establecida de las Naciones Unidas recogida por el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N° 29 (2001) sobre los estados de emergencia (CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 11), a la que el Grupo de Trabajo se ajusta en sus opiniones. A ese respecto, presenta interés el fallo de la Corte Internacional de Justicia en el asunto *Ahmadou Sadio Diallo (la República de Guinea c. la República Democrática del Congo)*, de 30 de noviembre de 2010, y en particular las reflexiones del juez Cañado Trindade sobre la arbitrariedad en el derecho internacional consuetudinario¹, que el Grupo de Trabajo hace suyas. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, otros tratados y convenciones y la jurisprudencia de las Naciones Unidas y otros órganos de tratados son fuentes importantes para determinar el alcance de lo que constituye detención arbitraria en el derecho internacional consuetudinario. También es importante la práctica de los tribunales penales internacionales, como el fallo del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia citado en el presente caso (véase el párrafo 16 *infra*). La jurisprudencia constante que resulta de las opiniones del Grupo de Trabajo y de otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas que se ocupan de todos los tratados de derechos humanos y del derecho internacional consuetudinario constituye otra fuente.

13. El Grupo de Trabajo examinará en primer lugar si las condiciones que se derivan de las restricciones impuestas a Liu Xia constituyen detención. Según la información recibida,

¹ Véanse, respectivamente, Corte Internacional de Justicia, *Ahmadou Sadio Diallo (la República de Guinea c. la República Democrática del Congo)*, fondo, fallo de 30 de noviembre de 2010, *ICJ Reports 2010*, párr. 79; y voto particular del juez Cañado Trindade, págs. 26 a 37, párrs. 107 a 142.

y aunque el Gobierno no le ha proporcionado más asistencia al respecto, Liu Xia se encuentra bajo arresto domiciliario y su libertad de movimiento, las visitas que puede recibir y la utilización de varios medios de comunicación están sujetos a restricciones.

14. En su deliberación N° 1, de 23 marzo de 1992, el Grupo de Trabajo señaló que "el arresto domiciliario puede compararse a la privación de libertad, siempre que se efectúe en locales cerrados que la persona no esté autorizada a abandonar. En todas las demás situaciones, incumbirá al Grupo de Trabajo decidir, caso por caso, si el respectivo caso constituye una forma de detención y, en caso afirmativo, si tiene un carácter arbitrario".

15. En la jurisprudencia constante del Grupo de Trabajo se ha desarrollado esta cuestión; por ejemplo, en su opinión N° 2/2007 (Myanmar), el Grupo de Trabajo determinó que las condiciones en que se encontraba Aung San Suu Kyi en su residencia de Rangún sin contacto con el mundo exterior, constituían detención y que esa detención era arbitraria.

16. El Grupo de Trabajo también se ha basado en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia. En su fallo de 1996 en la causa *Blaškić*, el Tribunal examinó el arresto domiciliario en el derecho internacional y la legislación nacional; consideró que el arresto domiciliario constituye detención y está sujeto a las mismas garantías que la reclusión en un centro penitenciario².

17. El Grupo de Trabajo ha examinado las diferentes restricciones a las que está sujeta Liu Xia y entiende que equivalen a detención.

18. Las referidas restricciones están sujetas a todas las garantías procesales que se derivan de los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Liu Xia tiene derecho a ser informada acerca de las razones de su detención y a ser informada sin demora de los cargos que se le imputan. Tiene derecho a comparecer prontamente ante un juez y a la asistencia letrada. Estos derechos fundamentales no han sido respetados en el caso de Liu Xia. Por tanto, su detención corresponde a la categoría III aplicable a los casos presentados al Grupo de Trabajo.

19. El Grupo de Trabajo pasa ahora a examinar el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

20. La fuente ha alegado que "la privación de libertad de Liu Xia es consecuencia directa del ejercicio por su parte del derecho a la libertad de expresión garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos". Los motivos de las restricciones del derecho a la libertad de expresión política están limitados rigurosamente por el derecho internacional. En el caso de la detención de Liu Xiaobo (véase la opinión N° 15/2011), el Grupo de Trabajo determinó que el Gobierno no había demostrado la existencia de un motivo justificado para la injerencia en la libertad de expresión política de Liu Xiaobo. El requisito de proporcionalidad que se aplica a esas restricciones no se satisface con las razones que alega el Gobierno en ese caso. De ello se desprende, a juicio del Grupo de Trabajo, que las restricciones en el caso de Liu Xia tampoco pueden justificarse. Su detención corresponde a la categoría II aplicable a los casos presentados al Grupo de Trabajo.

21. El derecho internacional consuetudinario prevé el derecho exigible a una indemnización. El Grupo de Trabajo ha seguido desarrollando en su jurisprudencia, sobre la

² Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Fiscal c. Blaškić*, causa N° IT-95-14-PT, decisión sobre la instancia presentada por la defensa de conformidad con el artículo 64 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, 3 de abril de 1996, párrs. 19 a 24.

base de principios generales, el derecho a una reparación, que engloba esencialmente la puesta en libertad inmediata y el derecho a recibir una indemnización. En este caso, se debe poner fin de inmediato al arresto domiciliario de Liu Xia, que también tiene derecho a solicitar una indemnización.

Decisión

22. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Liu Xia es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y corresponde a las categorías II y III aplicables a los casos presentados al Grupo de Trabajo.

23. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de China que adopte las medidas necesarias para remediar la situación, entre otras, el fin inmediato del arresto domiciliario de Liu Xia y el otorgamiento de una reparación adecuada a esta.

24. El Grupo de Trabajo aprovecha esta oportunidad para invitar a China a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Aprobada el 5 de mayo de 2011.]
